



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Luisa Cañizalez Mosquera, curadora del joven Cristian Jesús Becerra Cañizalez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Destinatario de la orden	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (Disan)
Autoridad responsable	Brigadier general John Arturo Sánchez Peña
Radicado	05001 33 33 026 2017 00294 00
Asunto	Abre UN NUEVO incidente de desacato

Este despacho judicial procede a ordenar la apertura del incidente de desacato en el presente proceso ordinario.

CONSIDERANDO

- 1.- Que este despacho judicial, en audiencia inicial celebrada el 17 de abril de 2018, decretó la siguiente medida cautelar: «(ii) de manera transitoria y hasta que finalice el proceso, ORDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad que preste la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que requiere el exsoldado Cristian Jesús Becerra Cañizalez para su recuperación».
- 2.- Que apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 9 de julio de 2020, solicitó a este juzgado que diera apertura a un NUEVO incidente de desacato porque, a pesar que el joven Becerra Cañizalez se encuentra en una etapa crítica de su enfermedad, sólo algunos de los medicamentos prescritos por el Hospital Militar le han sido entregados, sumado a la ausencia de tratamiento por psiquiatría.
- 3.- Que el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa lo que «El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes».
- 4.- Que esa norma también agrega que «La sanción será impuesta al representante legal de la entidad o director de la entidad pública o al particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la misma autoridad judicial que profirió la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

orden, mediante trámite incidental y será susceptible de los recursos de apelación en los procesos de doble instancia y de súplica en los de única instancia, los cuales se decidirán en el término de cinco (5) días».

5.- Que el director de Sanidad del Ejército Nacional —en la actualidad el brigadier general John Arturo Sánchez Peña— tiene el deber de cumplir la orden judicial, tal como se determinó en la precitada decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del director de Sanidad del Ejército Nacional (Disan), brigadier general **JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA**, con el fin de determinar si ha cumplido o no la medida cautelar adoptada en el presente proceso ordinario, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al brigadier general **JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA** para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, rinda informe de cumplimiento de la precitada orden, lapso en el que puede solicitar las pruebas que considere pertinentes con el fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 31 de julio de 2020 . Fijado a las 8 a.m.